

San Antonio Oeste, San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

AUTOS Y VISTOS: Este caso "FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. C/ NOALE, NATALIO LUCAS SAMUEL Y GOICOCHEA, FERNANDO HORACIO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA", Expte. SA-00280-C-2025

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, compareció FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documentación.-

II.- Que, se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por la ley (Art. 468 y sgtes. del CPCC), y toda vez que el título es ejecutivo Art. 471 del CPCC, corresponde sin más trámites dictar Sentencia Monitoria, Art. 478 del CPCC.-

III.- Que, teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.-

En consecuencia, trábase embargo sobre el automotor denunciado Dominio AB981HR siempre y cuando se encuentre inscripto a nombre de los demandados Natalio Lucas Samuel NOALE DNI. 27.613.801 y Fernando Horacio GOICOCHEA DNI. 28.484.578, hasta cubrir las sumas de \$4.789.449,53 en concepto de capital de sentencia, incluidos los honorarios y los gastos causídicos, con más la suma de \$414.196,10 que se presupuesta provisoriamente para cubrir costos y costas del juicio, a cuyo fin deberá librarse el oficio pertinente haciendo constar las personas facultadas para su diligenciamiento.-

IV.- Que, teniendo en cuenta la confirmación de la Cámara de Apelaciones en los autos "Reservado s/ Ejecución Prendaria" Expte. 3106/2019 en trámite ante Juzgado mediante sentencia dictada el 19/05/2020, al secuestro solicitado en el punto 4 del escrito de demanda, deberá estarse a la etapa procesal oportuna.-

Por ello ,

RESUELVO:

1) Llevar adelante la ejecución contra Natalio Lucas Samuel NOALE DNI. 27.613.801 y Fernando Horacio GOICOCHEA DNI. 28.484.578, condenándolos a pagar a FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. la suma de \$4.141.961,00 en concepto de capital reclamado, con mas la suma de \$169.092,04 en concepto de gastos causídicos, y con más la suma de \$414.196,10 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.-

2) Con costas a la parte ejecutada (Art. 62 CPCC).-

3) Hacer lugar a la medida cautelar interpuesta a cuyo fin deberá librarse oficio al

Registro de la Propiedad Automotor que corresponda con mención de las personas autorizadas a su diligenciamiento.-

4) Conforme lo dispone el Art. 442 CPCC, hágase saber a las partes ejecutadas que dentro del plazo de cinco (5) días podrán cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1 de la presente, depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones correspondientes previstas en el Art. 442 del CPCC, bajo apercibimiento de pasar directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (Art. 452 y 453 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los Arts. 38 y 138 del Código citado si no constituye domicilio.-

Asimismo, notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura/reapertura/movimientos (adecuar según corresponda) de una cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU. Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.-

Asimismo se señala que deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).-

5) Regular los honorarios profesionales del Dr. Oscar Pablo Hernandez, en la suma de \$478.396,49(M.B. \$4.141.961,00 Coef. 11 % + 40 %, reducido en un 25%). Notifíquese a Caja Forense y Cúmplase con la Ley 869.-

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

6) Notifíquese en el domicilio real del ejecutado con las copias de Ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el Art. 441 del nuevo Código Procesal citado.-

7) Regístrese y protocolícese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza